

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **ACUERDO GUBERNATIVO “IMPLEMENTACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL ORGANISMO EJECUTIVO”**

Atendiendo específicamente a la firma electrónica avanzada, La Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, Decreto Número 47-2008, del Congreso de la República de Guatemala, en el artículo 33 establece: La firma electrónica o la firma electrónica avanzada, la cual podrá estar certificada por una entidad prestadora de servicios de certificación, que haya sido producida por un dispositivo seguro de creación de firma, tendrá, respecto de los datos consignados en forma electrónica, el mismo valor jurídico que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel y será admisible como prueba en juicio, valorándose ésta, según los criterios de apreciación establecidos en las normas procesales...'. Así mismo es oportuno hacer mención del procedimiento que se sigue para la expedición de la firma electrónica avanzada, es que, a través de un certificado digital emitido por una entidad de certificación acreditada, incorpora una serie de datos electrónicos que identifican y autentifican al firmante a través de la asignación de una llave pública y otra privada con base en los parámetros de la criptografía asimétrica (también conocida como de llave pública). Mediante este proceso, se garantiza que en el caso de sufrir variaciones el documento, la responsabilidad es del usuario, ya que, al tener esta firma bajo su control exclusivo, el usuario es por tanto el responsable último de todos los procesos asociados a la misma.

La firma electrónica avanzada es un concepto que nace con la criptografía de llave pública. Este concepto permite la provisión de los servicios de seguridad informática de autenticación, principalmente el no repudio.

La firma electrónica avanzada se puede usar para autenticar la identidad de quien envía un mensaje o quien firma un documento electrónico, así como asegurar que el contenido original del mensaje o del documento electrónico que ha sido enviado no ha sido modificado. Las firmas electrónicas avanzadas son fácilmente transportables y no pueden imitarse, puede aplicarse a cualquier tipo de información electrónica, ya sea que se encuentre cifrada o en texto claro. En la tabla 1 se muestra una comparación entre la firma electrónica avanzada y la firma autógrafa.

Tabla 1: Ventajas de la firma electrónica avanzada (firma digital) frente a la firma autógrafa

<b>Propiedad</b>	<b>Firma autógrafa</b>	<b>Firma digital</b>
Se puede aplicar a documentos electrónicos y transacciones	NO	SÍ
El proceso de verificación de firma digital puede automatizarse	NO	SÍ
La firma permite detectar alteraciones en el documento	NO	SÍ
Está reconocida por la ley	SÍ	SÍ

La implementación de la firma electrónica avanzada hace posible eliminar los documentos impresos firmados, además de los ahorros de consumo de papel y tiempo, esta firma permite automatizar los procesos de manipulación de los documentos, tales como su distribución y almacenamiento. La implementación de la firma electrónica avanzada para el uso en el Estado y sus instituciones, está regulada en la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, Decreto número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

En términos prácticos y desde el punto de vista legal, una firma electrónica avanzada, provee una solución viable para contar con documentos electrónicos con validez jurídica, es parecido al método de firma basada en papel y tinta, la firma electrónica avanzada, agrega al documento digital la identidad del firmante y a diferencia de la firma autógrafa, una firma electrónica avanzada se considera imposible falsificar en la forma en que sí se pudiese falsificar una firma autógrafa. Además, la firma digital asegura que cualquier cambio realizado a los datos firmados sea detectable.

Con ello, es posible eliminar la necesidad de contar con documentos impresos firmados. Además de los ahorros en consumo de papel, la firma digital permite automatizar los procesos de manipulación de los documentos, tales como su distribución y almacenamiento.

El Estado de Guatemala es responsable de reforzar y aplicar todas aquellas políticas y acciones que permitan la participación y desarrollo económico y social, así como la modernización y progreso tecnológico en sus entidades y el país.

Es por ello que el uso de la firma electrónica avanzada en los procesos de la administración pública se hace necesaria, puesto que cumple varios objetivos entre los que pueden individualizarse, la desburocratización, la despapelización y cumplir con los principios de efectividad, eficacia y eficiencia en la prestación de servicios, de esa cuenta de la mano con la globalización que trajo consigo una revolución electrónica, es necesario que el Estado se vaya modernizando para ser más ágil en sus gestiones.

De esa cuenta el Estado de Guatemala, ha incursionado en los avances tecnológicos desde el año 2004, adoptando políticas, acciones y adaptando legislación para su implementación como lo es la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas para brindar seguridad jurídica y técnica a las contrataciones, comunicaciones y firmas electrónicas mediante el señalamiento de la equivalencia funcional de dichas firmas respecto a los documentos en papel y las firmas manuscritas, por lo que con el fundamento legal citado y la aspiración al cumplimiento de los fines del Estado a través de los distintos actos, contratos y procedimientos administrativos, la implementación de la firma electrónica en dichas actividades, se encuadra en el marco legal, aunado al cumplimiento de obligaciones contraídas por el Estado en virtud de Convenios o Tratados Internacionales y así establecer parámetros para la aplicación y reconocimiento práctico de la firma electrónica avanzada dentro del Organismo Ejecutivo.

Por lo que en ese orden de ideas y en cumplimiento a los compromisos adquiridos conforme a la Política General de Gobierno dos mil veinte dos mil veinticuatro (2020-2024), y demás convenios y disposiciones internacionales que respaldan a la República de Guatemala con su intención de fortalecer el Gobierno Electrónico y su transparencia; se hace necesario normar dichas disposiciones regulando el uso de la firma electrónica avanzada en el Organismo Ejecutivo a través de la emisión del respectivo Acuerdo Gubernativo.

## **ACUERDO GUBERNATIVO No.**

Guatemala,

### **El Presidente de la República**

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, Decreto Número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, tiene como objeto primordial la validación y fomento de las operaciones y gestiones realizadas por mecanismos electrónicos, que genera seguridad jurídica; estableciendo asimismo que el Estado y sus dependencias quedan expresamente facultados para la utilización de las comunicaciones y firmas electrónicas.

#### **CONSIDERANDO**

Que dentro de la modernización del Estado se busca contar con una plataforma que permita la automatización del flujo de trabajo en documentos electrónicos mediante la firma electrónica avanzada, logrando una mejor organización y celeridad en el trámite de los expedientes administrativos, accediendo a documentos electrónicos en tiempo real, reduciendo los costos, proporcionando seguridad jurídica y con ello efectivizar la rendición de cuentas y la transparencia, dando certeza al valor del documento en cualquier instancia.

#### **POR TANTO**

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 1 del Decreto Número 47-2008, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas.

#### **ACUERDA**

Emitir:

**IMPLEMENTACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL  
ORGANISMO EJECUTIVO**

**Artículo 1. OBJETO.** El objeto del presente normativo es implementar el uso de la Firma Electrónica Avanzada en el Organismo Ejecutivo, bajo los principios de transparencia, seguridad, certeza jurídica, celeridad, eficacia y buena fe.

**Artículo 2. FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA.** Se ordena la implementación y uso de la firma electrónica avanzada en todas las dependencias del Organismo Ejecutivo y en consecuencia, debe ser utilizada por todos los funcionarios o empleados públicos de las dependencias en los actos públicos y/o procedimientos administrativos en que tengan la capacidad de conllevar un expediente digital, garantizando la interoperabilidad electrónica entre instituciones.

En caso exista alguna dificultad temporal para la utilización de la firma electrónica avanzada, seguirá siendo válida la utilización de la firma manuscrita en los actos y/o procedimientos a que se refiere el presente acuerdo.

**Artículo 3. IMPLEMENTACIÓN.** Las Direcciones de Informática y las Direcciones de Recursos Humanos o sus similares de cada dependencia del Organismo Ejecutivo, serán las responsables de velar por la implementación y difusión del uso de la firma electrónica avanzada.

Las dependencias que no cuenten con dicha firma podrán realizar la contratación de la firma electrónica avanzada a través de los prestadores de servicios de certificación autorizados por el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación.

**Artículo 4. PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN.** Todo lo relativo a la firma electrónica avanzada será determinado en dos fases: a) Deberá iniciarse su implementación en un plazo que no exceda de seis meses, contados a partir de la vigencia del presente acuerdo; y, b) Finalizado el plazo anterior, y sin exceder de seis meses, todas las dependencias del Organismo Ejecutivo deberán haber implementado la firma electrónica avanzada.

**Artículo 5. CASOS DE EXCEPCIÓN.** No serán aplicables las presentes disposiciones, en los casos de excepción establecidos en el artículo 5 del

Reglamento de la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas.

**Artículo 6. MANUALES DE PROCEDIMIENTOS.** Cada dependencia será responsable de la creación de los manuales correspondientes para la implementación de la firma electrónica avanzada en todos los actos y/o procedimientos administrativos.

**Artículo 7. VIGENCIA.** El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

**COMUNÍQUESE,**

**ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA**  
Presidente de la República de Guatemala

**ROBERTO ANTONIO MALOUF MORALES**  
Ministro de Economía